



DECRETO NÚMERO 059
(Mayo 02 de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA REGULACION DE LAS TARIFAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO MIXTO DE PASAJEROS, EN V, PARA EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – ANTIOQUIA”.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial, las consagradas, en artículo 335 de la Constitución Nacional, el decreto Ley 80 de 1987, Ley 336 de 1996, decreto 2660 de diciembre 29 de 1998, artículos 20 y 26 del decreto 175 de 2001, 4190 del 29 de octubre de 2007, Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, en especial las conferidas en los artículos tercero y sexto, literal C de la Ley 769 de 2002 y competencias otorgadas por el Alcalde Municipal a través del decreto 134 del 24 de agosto de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 365 de la Constitución Política Nacional, expresa: “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado”. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente, a todos los habitantes del territorio Nacional.

Que, el Artículo 5 de la Ley 336 de 1996 establece que el transporte tiene carácter de servicio público esencial y que el mismo debe estar regulado por el Estado estableciendo la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señala el reglamento para cada modo de transporte. Esto considerando que la actividad transportadora hace parte de la economía Nacional y cumple una función social que implica obligaciones.

Que, el Decreto Ley 80 de 1987 y el decreto único reglamentario del sector del transporte decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, señalan que corresponde a las autoridades Municipales, fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros, en su jurisdicción.

Que, mediante las Resoluciones 004350 de 1998 y 00392 de 1999, el Ministerio de Transportes estableció la metodología para la elaboración de los estudios costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte del servicio público Municipal, Distrital y/o Metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que, El Artículo 4° de la Resolución 004350 de 1998, establece que las Autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas, podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente.

Que, la Administración Municipal considera necesario, establecer los mecanismos que permitan al Transportador y a la Autoridad de Transporte, ofrecer a la Comunidad un



servicio público de transporte mixto, que sea operado con calidad y excelencia, que permitan a su vez un adecuado control.

Que, es deber de la Autoridad de Transporte y Tránsito, controlar todo aquello que se autoriza; autorizaciones que se otorgan enmarcadas en los presupuestos establecidos en la Ley 105 de 1993; la Ley 336 de 1996 y el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015; estando obligados a efectuar los mismos en esta modalidad del transporte público terrestre, en la jurisdicción municipal, cumpliendo con las exigencias que la Ley, entre ellas lo reglamentario; como la tarjeta de operación vigente, que el vehículo no preste el servicio por fuera del radio de acción autorizado, no exceda en la capacidad transportadora, o se preste el servicio por debajo de la capacidad mínima; que cumpla con los parámetros operacionales en su modalidad; con la correcta utilización de los acopios como, sitios de ascenso y descenso de pasajeros; no exceder la velocidad máxima en cada tramo de vía, cumplir con los planes de acción dentro de cada pilar del Plan Estratégico de Seguridad Vial, cumplir con las coberturas de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el capital suscrito de la empresa, entre otros requerimientos.

Que, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santa Fe de Antioquia - Antioquia, siguiendo los parámetros establecidos en las citadas disposiciones, elaboró un diagnóstico sobre costos del transporte, teniendo en cuenta factores sociales, establecidos a través de la socialización con los transportadores en esta modalidad, líderes de las diferentes comunidades representados por los Presidentes de Juntas de Acción Comunal en Asocomunal, con el fin de fijar las tarifas para los próximos 12 meses, las cuales se estarán renovando automáticamente cada año de acuerdo al incremento del salario mínimo legal vigente o de acuerdo a las condiciones que arrojen los estudios de tarifas de ser necesario.

Que, a través de la metodología del análisis de las condiciones de mercado, condiciones socio económicas y costos de mantenimiento operativo del parque automotor y con el fin de actualizar las tarifas fijadas mediante Decreto 112 del 05 de octubre de 2021, se determinó ajustarlas, para la modalidad del transporte público automotor mixto, para los usuarios del mismo, así:

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Fijense las tarifas por un año, para el servicio de Transporte Terrestre Automotor Público Mixto, para las diferentes rutas del Municipio, así:

VEREDA – SECTOR - LUGAR	TARIFA AUTORIZADA – M/LC
CORDILLERA	\$14.000
PESCADO	\$13.000
CHORRILLO	\$10.000
PEDREGAL	\$9.000
JAGUE	\$10.000
LA TOLDA	\$11.000
MORTIÑO	\$12.000
SABANAS	\$13.000
CHAPARRAL	\$10.000
SAN CARLOS	\$11.000
MARIANA	\$13.000

Recordar imprimir lo estrictamente necesario, toda vez que la política de la Administración Municipal es la de generar la cultura del cero papel



NURQUI	\$13.000
LAURELES	\$14.000
GUAMERA	\$7.000
MORADITAS	\$8.000
PLAN	\$9.000
ALTAVISTA	\$10.000
MONTAÑITAS	\$15.000
PERU	\$16.000
EL CARMEN	\$17.000
LAS AZULES	\$19.000
OGOSCO	\$10.000
ALDEA	\$11.000
RODEO	\$13.000
YERBABUENAL	\$14.000
TONUSCO ARRIBA	\$16.000
NOQUE	\$6.000
OBREGON	\$5.000
VEREDA KM 2	\$3.000
VEREDA KM 4 Y 5	\$5.000
PASO	\$3.000
ENTRADA A CATIVO	\$9.000
CATIVO	\$11.000

ARTÍCULO 2: Los vehículos de la empresa Autorizada, portarán la tabla tarifaria en el espaldar del conductor, o lugar visible para los usuarios del servicio.

PARAGRAFO: El pasajero tendrá derecho máximo 15 kilos de carga y los cobros por equipaje y carga, se estipularán de acuerdo a las distancias y a la cantidad.

PARAGRAFO 2: Los niños menores de 07 años no se les cobrará el transporte.

ARTÍCULO 3: La autoridad de Tránsito Municipal, será la encargada de velar por el estricto cumplimiento del presente Decreto y corresponde aplicar las sanciones en caso de efectuar cobros diferentes a los establecidos. (Decreto 3366 de 2003, artículo 14).

ARTÍCULO 4: El incremento para la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor Público Mixto se aumentará anualmente dentro del primer trimestre del año con base a los resultados de la estructura que sustente la variación de los costos y gastos de los insumos del transporte, correspondientes al año inmediatamente anterior de la actualización tarifaria.

El incremento acumulado anual del año 2022 fue del 13,12% del IPC, principalmente por la variación anual de las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas y Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles. Otras variables que se tienen en cuenta para el incremento del IPC para la toma de decisiones: el histórico del índice de precio al consumidor (IPC), variaciones del salario mínimo Legal Vigente, Auxilio de Transporte, costos de operación, combustible, estado de las vías y las distancias con relación al centro urbano.

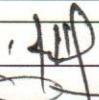
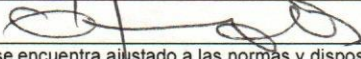


ARTÍCULO 5: El presente Decreto rige a partir del 02 de Mayo de la presente anualidad y deroga el decreto 112 del 05 de octubre de 2021 y todas las disposiciones anteriores en esta materia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Santa Fe de Antioquia - Antioquia, a los dos (02) días del mes de mayo de 2023.


LUIS FERNANDO RÍOS CORREA
Secretario de Movilidad

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Fernando Ríos Correa Secretario de Movilidad		
Revisó	Gabriel Jaime Uribe Botero Asesor Jurídico		02-05-2023

Los arriba firmantes declaran que han revisado el documento y se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo el principio de responsabilidad se presenta para firma